Hermosillo, Sonora, a treinta de junio de dos mil dieciséis. ----------

---VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número **SPS/576/14**, e instruido en contra del **C. FRANCISCO ANTONIO MORENO ENRIQUEZ,** en su carácter de **OFICIAL DE SEGURIDAD,** adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal de Seguridad Pública, dependiente del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado de Sonora, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

1.- Que el día veintiocho de abril de dos mil catorce, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas a la servidora pública mencionada en el preámbulo. ----------

2.- Que mediante auto dictado el día veintinueve de abril de dos mil catorce (fojas 11-12), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar al **C. FRANCISCO ANTONIO MORENO ENRIQUEZ** por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas. ----------

3.- Que con fecha catorce de mayo de dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo del **C. FRANCISCO ANTONIO MORENO ENRIQUEZ** (foja 13), quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; y se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha treinta de junio del año dos mil quince, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: ----------

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia. ----------

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 5), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encausado, quedó acreditado mediante copia certificada de Oficio de Nombramiento de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, donde el Titular de la Dirección General de Recursos Humanos, hace constar que el **C. FRANCISCO ANTONIO MORENO ENRIQUEZ**, ocupa el puesto de **OFICIAL DE SEGURIDAD,** a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados el encausado se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal de Seguridad Pública, dependiente del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado de Sonora (foja 10). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por el encausado en su Audiencia de Ley ante esta Unidad Administrativa (foja 13), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora. ----------

III.- Que como se advierte del resultando 3 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidor público tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial anual, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 9 del expediente administrativo, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera: ----------

"*...**1.**- Que mediante oficio No. DGRSP/0278/2013 de fecha ocho de febrero de dos mil trece, esta Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial solicitó al Director General de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Pública, remitiera al padrón general de obligados de dicha dependencia una actualización del PADRON GENERAL con las altas y bajas que se hayan generado en el periodo 2012-2013, debido a la actualización que los servidores públicos deben hacer en el mes de junio de su situación patrimonial, el cual se agrega a la presente en copia debidamente certificada.*----------

"*...**2.**-* Que mediante Oficio No. DGAPESP-RH/166/04/2013 y anexos de fecha quince de abril del año dos mil trece, la *Directora General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública*, remite a esta Dirección Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial en el mismo se encuentra el **C. FRANCISCO ANTONIO MORENO ENRIQUEZ**, con fecha de alta como

obligado el día dieciséis de septiembre del año dos mil nueve, tomando posesión del cargo de **OFICIAL DE SEGURIDAD** adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal de Seguridad Pública dependiente del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado de Sonora, el cual se anexa con copia debidamente certificada, para los fines legales correspondientes... ----------

"...**3.-** *Una vez establecido lo anterior, y toda vez que el servidor público el* **C. FRANCISCO ANTONIO MORENO ENRIQUEZ,** *presentó de manera extemporánea su actualización de situación patrimonial en la fecha uno de julio de dos mil trece, contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encuentra obligada a partir del día siguiente de la toma de posesión del encargo como* ***OFICIAL DE SEGURIDAD***, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal de Seguridad Pública dependiente del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado de Sonora, *por lo que en ese orden de ideas, y con fundamento en lo establecido por el artículo 96 de la multicitada Ley de Responsabilidades, en relación con el artículo 93 Fracción II del mismo ordenamiento, el cual textualmente dice:-* ----------

- - - ***ARTÍCULO 93.-*** *TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:... FRACCIÓN II.- EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE JEFES DE DEPARTAMENTO HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTE ARTÍCULO,* ***LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO*** *Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL."* , *por lo tanto, el* **C. FRANCISCO ANTONIO MORENO ENRIQUEZ**, *tiene el deber de cumplir con dicha responsabilidad toda vez que ostento el puesto de OFICIAL DE SEGURIDAD,* adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal de Seguridad Pública dependiente del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado de Sonora, *tal y como se acredita con copia certificada del Oficio de Nombramiento que se anexa a la presente denuncia.* ----------

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos al encausado, siendo estas las siguientes: ----------

1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 5). ----------

2. Documental pública consistente en copia y anexo certificada del oficio No. DGAPESP-RH/166/04/2013 de fecha quince de abril de dos mil trece, a través del cual la Directora General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, remite la actualización del padrón general de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas en las que se encuentre el encausado (fojas 7-9).-

3. Documental pública consistente en Oficio de Nombramiento de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, en el cual el Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, hace constar que el **C. FRANCISCO ANTONIO MORENO ENRIQUEZ** desempeña el puesto **OFICIAL DE SEGURIDAD,** adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal de Seguridad Pública, dependiente del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado de Sonora (foja 9).- ----------

- - - A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. ----------

V.- Por otra parte, en la comparecencia a cargo del **C. FRANCISCO ANTONIO MORENO ENRIQUEZ**, encausado en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 13)- -

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

"... en un principio tuve problemas con mi contraseña asignada en el año dos mil doce, por lo que no podía ingresar a mi cuenta de Declaranet, confirmando tal hecho ya que mi asesor patrimonial intento ingresar a mi cuenta de Declaranet sin conseguir algún resultado alguno, dadas las circunstancias anteriormente mi asesor patrimonial se vio en la necesidad de enviarme una nueva contraseña a mi correo electrónico, pero al intentar ingresar nuevamente a mi cuenta con la nueva contraseña asigna de igual manera no conseguí resultados favorables, por lo que de nueva cuenta me apersone en las oficinas de esta Dirección en donde expuse de nueva cuenta mi situación a mi asesor patrimonial quien se percato que por algún error en el sistema mi contraseña no funcionaba, y a razón de lo anterior tuvo que generar de nueva cuenta una contraseña para mi ingreso a mi cuenta, solicitándome en ese momento que ingresara a mi cuenta y presentara mi declaración patrimonial en unas computadoras dentro de estas oficinas, lo cual realice de forma inmediata pero por los motivos anteriormente expuestos fue que mi actualización patrimonial fue presentada el día primero de julio del año dos mil trece..."- -

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: -

"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y inicial de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

- - - Por su parte, el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente: - - - - - - - - - - - -

"...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:

III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Articulo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto..."

- - - Del análisis de la documental que obra agregada a foja 10 de la presente causa queda acreditado que el **C. FRANCISCO ANTONIO MORENO ENRIQUEZ**, ocupa el puesto de **OFICIAL DE SEGURIDAD**, atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, atendiendo a lo dispuesto *el artículo 93 Fracción II del mismo ordenamiento*, a lo cual textualmente dice: -

"...***ARTÍCULO 93.-*** *TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:... FRACCIÓN II.- EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE JEFES DE DEPARTAMENTO HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO. LOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTE ARTÍCULO,* ***LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO*** *Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL*"... ----------

- - - Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a foja 10 de la presente causa, se advierte que el **C. FRANCISCO ANTONIO MORENO ENRIQUEZ**, ocupa el puesto de **OFICIAL DE SEGURIDAD** y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir la declaración de situación patrimonial anual, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 93 Fracción II de la Multicitada Ley de Responsabilidades; por otra parte, el encausado en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, admite haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial anual en tiempo y forma, manifestando que por tener problemas con su contraseña es que la presento fuera del término marcado por la Ley; pero teniendo en cuenta que la obligación de presentar declaración es propia, el encausado tenía la responsabilidad de buscar los elementos para la presentación en tiempo y forma de su declaración anual toda vez que desde el momento que firma las condiciones generales de uso y la carta compromiso se da por enterado que debe realizar su actualización de su situación patrimonial dentro del mes de junio; por lo tanto, resulta suficiente para acreditar con esto que efectivamente omitió presentar su declaración de situación patrimonial en tiempo y forma; tal manifestación adquiere el carácter de confesión, puesto que admite su omisión y toda vez que la ley no prevé justificación alguna para tal omisión, su manifestación adquiere valor probatorio pleno al haber sido rendida por persona capaz, en pleno uso de sus facultades, ante autoridad competente y versa sobre hechos propios, además, la misma se encuentra robustecida con el resto de material probatorio aportado por el denunciante, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, pruebas que resultan suficientes para tener por acreditada la imputación de que es objeto el encausado, por lo que es dable decretar la existencia de responsabilidad administrativa en perjuicio del **C. ANTONIO MORENO ENRIQUEZ**, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicha servidora pública no presentó su declaración de situación patrimonial inicial a su toma de posesión, omisión que conlleva el incumplimiento de la señalada hipótesis normativa y por lo cual debe ahora sancionársele, resultando aplicable la tesis que enseguida se transcribe: ----------

Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. *La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o*

bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

VII.- Que en base lo expuesto y fundado en los puntos considerativos que anteceden de esta resolución, y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del extrañamiento no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación; precisando en su artículo segundo, textualmente lo siguiente: --

*..."Artículo Segundo.- Mediante el presente acuerdo se constituye **EL EXTRAÑAMIENTO** no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa."...*

--- Asimismo, al llevar a cabo un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta Dirección General, se encontró que el encausado **ANTONIO MORENO ENRIQUEZ** acredita haber presentado su declaración patrimonial anual, contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de manera extemporánea, toda vez que la presentó y fue validada el día uno de julio de dos mil trece, circunstancia que se considera para determinar la procedencia de la figura del extrañamiento como medida preventiva en el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa misma que surte el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia. ----------

--- Por consiguiente, se advierte al efecto que la conducta realizada por **ANTONIO MORENO ENRIQUEZ**, descrita con anterioridad de manera amplia y a la cual hacemos remisión en obvio de

repeticiones innecesarias y se tiene aquí por reproducida, actualiza el supuesto de responsabilidad ya señalado, por incumplimiento de la obligación contenida en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, en relación con el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, no cumplió con la obligación específicamente contenida en la ley; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque no salvaguardó la legalidad y eficiencia que debían ser observados en el desempeño de su función, concluyendo que dicha omisión no representa una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública. -

- - - Bajo esa tesitura, es justo, equitativo y ejemplar aplicarle como medida preventiva establecida en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, consistente en **EXTRAÑAMIENTO**, exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá iniciarse el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, conforme al artículo 78 de la ley antes aludida, e imponerse una sanción de las contenidas en el artículo 68 de la misma ley. . -

- - - En otro contexto, se le informa al encausado, que la presente resolución estará a disposición del público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. -

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: -

- **R E S O L U T I V O S** -

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.-

SEGUNDO.- Se concluye la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del **C. ANTONIO MORENO ENRIQUEZ,** por incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIV, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con la imputación realizada en la presente resolución; y por tal responsabilidad, se le aplica el **EXTRAÑAMIENTO**; siendo pertinente advertir al encausado sobre las consecuencias de su falta

administrativa, asimismo instarlo a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor. -

TERCERO.- Notifíquese por medio de los estrados de esta Unidad Administrativa al encausado, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Ana Karen Briceño Quintero y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. LICS. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. -

CUARTO.- Hágasele del conocimiento al encausado **ANTONIO MORENO ENRIQUEZ,** que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revocación previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- -

- - - Así lo resolvió y firma la **C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente administrativo número **SPS/576/14** instruido en contra del **C. ANTONIO MORENO ENRIQUEZ**, ante los testigos de asistencia que se indican al inicial, con los que actúa y quienes dan fe.- -

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. **LIC. ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA.**

LISTA.- Con fecha 01 de julio de 2016, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. - - **CONSTE.**
A.U.W.E.